PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: «V., S. P. s/ Homicidio r/ Víctima s/ Impugnación" (Expediente número 21.494, folio 104 T. II, año 2008, letra V).----------
---

Rawson, 25 de noviembre de 2008.

Y VISTOS :

Los presentes *«V., S. P. s/ Homicidio r/ Víctima s/ Impugnación" (Expediente número 21.494, folio 104 T. II, año 2008, letra V)* donde a fojas 105/9 el Abogado de la Defensa Pública, Diego Ariel Trad, impugnó la resolución dictada por el Colegio de Jueces Penales de la Circunscripción Judicial con asiento en Puerto Madryn que confirmó la privación de la libertad dispuesta en contra de Jonathan David Quiroga.

Y CONSIDERANDO:

Que la competencia de la Sala Penal consiste en la sustanciación y resolución de las impugnaciones extraordinarias (Código Procesal Penal, artículo 70).

Que las medidas de coerción, en cambio, según el artículo 413, provocan el examen previsto por el artículo 236, con los resguardos y las garantías que contempla el artículo 150.

Que, por lo tanto, el recurso apto para el control de tales decisiones se tramita por ante los Jueces Penales respectivos (Código Procesal Penal, artículo 72 inciso 3°), sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Sala Penal como Tribunal de última instancia a los fines del

remedio extraordinario federal (Código Procesal Penal, artículo 388 apartado segundo).

Que, consecuentemente, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) **DESESTIMAR** la impugnación de fojas 105/9, con costas.

2°) **PROTOCOLÍCESE** y notifíquese.

Fdo: Pfleger, Panizzi, R. Russell.-